CONTRATO No 202202474
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS COMO EL HURTO Y LA EXTORSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE
CONTRATISTA: FUNDACION POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACION
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222 – 7

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **JORGE ISAÍAS POLANÍA DURÁN,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.742.149, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACION** con NIT. **802.018.222 – 7,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:**1.** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". **2.** Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **3.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **4.** Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **5.** Que el Departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. **6.** Que la Secretaria del Interior tiene como propósito primordial planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. **7.** Que los objetivos institucionales de esta dependencia son: a. Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. b. Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública. c. Planificar y articular programas sociales. d. Promover la paz en el Departamento del Atlántico. e. Intervenir en la solución de conflictos. f. Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. g. Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. h. Prevenir y atender los desastres de orden natural y antro pico

en el Departamento del Atlántico. **8.** Que la Administración Departamental, a partir de la implementación del plan de desarrollo "Atlántico para la Gente, 2020 - 2023", ha evidenciado una preocupación frente al incremento de dos delitos que alteran la seguridad y la convivencia de los ciudadanos de este territorio y, es por ello que, desde el Eje de Bienestar del referido Plan, se han previsto estrategias que propenden por la reducción de sus cifras que, como lo veremos a continuación, han aumentado con el paso del tiempo. **9.** Que según el SIES (Sistema de Información Estadistico para la Gobernabilidad, de la Secretaría del Interior), durante el período 2015 a 2019, el Departamento del Atlántico reportó un total de 4.100 hurtos, discriminados por años de la siguiente manera: 2015: 437 casos; 2016: 576 casos; 2017: 949 casos; 2018: 971, y 2019: 1167 casos. Al realizar un comparativo entre los años 2015 a 2019 se evidencia un aumento significativo en las cifras, el reporte para el año 2019 es casi tres veces mayor al del año 2015, pasando de 437 hurtos registrados en el año 2015 a 1.167 hurtos en el año 2019. El incremento más notorio se dio en el año 2017, cuando el total de hurtos del departamento aumentó un 65% en comparación al año anterior. **10.** Que discriminando el total de hurtos para el período 2015 a 2019 se verifica que el hurto de mayor prevalencia fue el hurto a personas con 1.729 casos, seguido del hurto a residencias con 804 casos y el hurto a comercio con 776 casos. Entre los años 2018 y 2019, el hurto a personas se incrementó un 26,5%, al pasar de 412 casos denunciados a 521. Mientras tanto, fueron reportados 223 hurtos a residencias en el año 2019, 6,7% más casos que en el año 2018. Los hurtos de motocicletas y automotores fueron los que evidenciaron el mayor incremento porcentual en el 2019 VS 2018, con variaciones de 53% y 100%, respectivamente. Un aspecto positivo fue la reducción del 2,4% en hurtos a comercio en el año 2019, comparando con el año inmediatamente anterior.Por último, cabe anotar que casi el 70% del total de hurtos denunciados en el período 2015 a 2019 en el Departamento del Atlántico, se concentraron en 4 municipios: Sabanalarga con 1.586 hurtos, Baranoa con 592 hurtos, Sabanagrande con 366 hurtos, y Santo Tomás con 294 hurtos. **11.** Que durante el periodo comprendido entre los años 2015 a 2019, se reportaron 54 casos de extorsión en el Departamento del Atlántico, siendo 2015 y 2018 los años con mayor número de registros, con 16 y 13 casos respectivamente. Para el año 2019, se observa una reducción del 54 %, con 7 casos menos que el año inmediatamente anterior. En lo que corresponde al municipio de ocurrencia se encontró que Sabanalarga, Baranoa y Sabanagrande con 16, 8 y 6 casos respectivamente, acaparan un poco más del 50% del total de registros del departamento. Las víctimas más comunes son de sexo masculino con 31 casos (57%), seguido de las mujeres con 21 reportes, que representan un 39% sobre el total de los casos. Así mismo, se logró reconocer que la modalidad más utilizada es la "clásica" mediante una llamada telefónica[1]. **12.** Que la extorsión es otro de los delitos que más perturba la tranquilidad e imagen del territorio en estos momentos, y que se convirtió en un problema mayor, conllevando a la reacción e intervención del Gobierno Nacional. **13.** Que alrededor de 40 negocios han cerrados en Barranquilla y su área metropolitana y demás territorio departamental, y otro número no menor ha sido mal vendido por sus propietarios, ante la presión de organizaciones criminales que les exigen el pago de vacuna para dejarlos trabajar[2]. **14**. Que se han documentado casos de tenderos que ante el temor de alguna retaliación contra sus familiares o sus negocios, sumado a la falta de confianza en las autoridades, negocian el pago de extorsiones a través de la entrega de una botella de ron o de hasta 5 millones de pesos, que

[1] Fuente: SIES (Sistema de Información estadística para la Gobernabilidad) año 2020, ver en Plan de Desarrollo 2020-2023.

[2] https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/siguen-extorsiones-a-tenderos-en-barranquilla-639164

se disfraza con la protección de seguridad. **15.** Que la situación también ha afectado el sector del transporte público, muchos conductores de buses han preferido manejar taxis o ser mototaxistas a seguir conduciendo sus vehículos bajo el riesgo de ser amenazados o atacados. Algunas empresas aseguran que el servicio se encuentra en un 75% y hay escasez de conductores. Entre enero y septiembre, las autoridades locales reportaron 83 denuncias por extorsión, nueve menos que en el 2019 y dos más que en el 2020. Todo lo indicado, ha motivado la construcción y presentación de esta propuesta, integradora de acciones tendientes a disminuir las cifras de ocurrencia de los delitos ya referenciados.**16.** Que el Departamento encuentra eficiente, eficaz y económico llevar a cabo la contratación del objeto contractual a partir de la modalidad de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, teniendo en cuenta que son servicios de apoyo a la gestión que requieren contar con experiencia para desarrollar el objeto contractual. **17.** Que ante la insuficiencia de personal en planta, tal y como se demuestra con el correspondiente certificado de insuficiencia o inexistencia de personal, la Secretaría del Interior y Gobierno requiere contratar a una persona jurídica o natural con experiencia para desarrollar el objeto contractual. **18.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de estos tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **19.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Así mismo, establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la norma en cita, frente a la exigencia del acto administrativo de justificación de contratación directa que, "(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)". **20.** Que el articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. **21.** Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en el sentido que: "(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). **22.** Que, una vez consultada la planta global de personal del Departamento del Atlántico, de conformidad con la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General, se constató que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. **23.**

CONTRATO No 202202474
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS COMO EL HURTO Y LA EXTORSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE
CONTRATISTA: FUNDACION POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACION
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222 – 7

Que, mediante certificación de Idoneidad, la Secretaría de Interior y Gobierno del Departamento manifiesta que la propuesta de la **FUNDACION POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACION** se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **24.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS COMO EL HURTO Y LA EXTORSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 500.000.000),** incluyendo todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** pagará al **CONTRATISTA** el valor de la siguiente forma: a. Un primer pago equivalente al 30% del valor del valor total del contrato, en calidad de pago anticipado, que serán cancelados una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato. b. Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato, que serán cancelados cumplidos 45 días de ejecución. c. Un tercer y último pago, equivalente al 30% del valor restante del contrato, que se cancelarán una vez finalizadas las actividades y obligaciones que se desprenden del mismo, previa presentación del informe final y recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). **2.** Cumplir de buena fé el objeto del contrato. **3.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **4.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **5.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **6.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **7.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **8.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **9.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **10.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **11.** Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá

realizar las siguientes actividades: **1.** Diseño de una Estrategia de Pedagogía Social. A través de esta estrategia, se pretende sensibilizar a la población objetivo frente a la ocurrencia de los delitos de hurto y extorsión; el equipo de trabajo desplegará acciones tendientes a promocionar un mensaje de prevención de los delitos de hurto y extorsión y, además, se dará cumplimiento a las siguientes subactividades: a. Realización de un diagnostico cuantitativo que permita analizar las estadísticas de hurtos y extorciones sucedidos en ocho (8) municipios priorizados del Departamento del Atlántico, con la finalidad de tomarlo como línea base en la compresión del fenómeno a intervenir con la estrategia de pedagogía social. b. Construir un análisis cualitativo de los principales riesgos sociales asociados a los delitos de hurto y extorción, presentes en los municipios priorizados y a intervenir, en articulación con la Policía Nacional DEATA y las Administraciones Municipales. c. Diseño, elaboración, o producción de la imagen y contenido publicitario de la estrategia de pedagogía social, que se va a difundir; esta difusión se efectuará a través de los siguientes elementos: i) folleto con la ruta de atención al hurto y la extorsión, ii) flyer, iii) afiches, iv) botones, v) jingle, y vi) cuñas radiales. 2. Identificación de Sectores a Intervenir en los Municipios Priorizados. En cada uno de los ocho municipios priorizados, se realizará un taller a través del que se focalizarán los sectores o lugares que se intervendrán con la estrategia de pedagogía social. Este ejercicio de focalización se hará en articulación con los Gobiernos municipales, Alcaldes y/o el Secretarios de Gobierno, y el Comandante de Policía o su delegado. **3.** Jornadas de Sensibilización. Una vez priorizados los municipios y focalizados los sectores a intervenir, se dará inicio a las jornadas de sensibilización, en las que se trabajará con la comunidad, explicándoles el contenido de la pedagogía social construida para su sensibilización sobre los riegos a los que se encuentran expuestos con respecto a los delitos de hurto y extorsión, y sobre las distintas estrategias para prevenirlos. **4.** Realizar la entrega de los productos descritos en los estudios previos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **2.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. **3.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **4.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **5.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **7.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **8.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202200548	**$500.000.000**	11/01/2022

CONTRATO No 202202474
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS COMO EL HURTO Y LA EXTORSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE
CONTRATISTA: FUNDACION POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACION
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222 – 7

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SECRETARIO DEL INTERIOR** o quien desempeñe el cargo, quien será la encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una

compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO** por un montón igual al 100% el valor entregado en calidad de anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. b) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por un monto que no podrá ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales, y una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CONTRATO No 202202474
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS COMO EL HURTO Y LA EXTORSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE
CONTRATISTA: FUNDACION POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACION
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222 – 7

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el

cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

CONTRATO No 202202474
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DIRECCIONADA A LA PREVENCIÓN DE DELITOS COMO EL HURTO Y LA EXTORSIÓN EN EL TERRITORIO ATLANTICENSE
CONTRATISTA: FUNDACION POR LA EFICIENCIA LA CALIDAD Y LA INNOVACION
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.018.222 – 7

Proyectó: José Nieves López/Abogado/Secretaría General
Revisó: Carlos Álvarez/Asesor Jurídico/Secretaría General